







R. 466(1-



DON GASPAR VAZQUEZ TABLADA, POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE la Santa Sede Apostolica, Obispo de Oviedo, Conde de Noreña, de el Consejo de su Magestad, Governador de el Real, y Supremo de Castilla &c.

ATODOS los Fieles christianos moradores, y havitantes en dicho nuestro Obispado de qualquier estado, y condicion, que sean, salud en N. S. Jesu-Christo: Hacemos saber, que habiendo llegado á nuestra noticia (no sin dolor) las grandes calamidades, y miserias, que muchos de nuestros subditos padecen, ocasionadas de la penuria, y fatalidad de los tiempos, y deseando aplicar á esta necesidad el mas conveniente remedio, moviendonos al mismo tiempo las piadosas, y repetidas instancias de nuestro amado, y Venerable Cavildo, y de la muy Illustre Diputacion de Principado, recurrimos á N. S. P. Benedicto XIV. (que Dios profere) suplicándole, que en atencion á la pobreza, que en nuestra Diocesis se padece, y ser frecuentes las lluvias en ella, originadas de la cercanía de la mar, y altura de los montes, las que impiden el trabajo en muchos dias del año, de que proviene, que muchos de nuestros subditos llevados de su necesidad, se abren la puerta, para trabajar en los dias de fiesta de precepto, por no baltarles el jornal de los dias utiles de trabajo, que ay entre año, para su sustento: se dignase providenciar con benignidad Apostolica de medio correspondiente á la eterna salvacion de los fieles, que sea juntamente alivio á la honesta manutencion de la vida humana. Su Santidad inclinado á nuestra suplica, y llevado de su paternal zelo, nos concedió, y cometió en esta parte por su Breve dado en Roma en Santa Maria la Mayor, bajo de el anillo de el Peccador, á dos de Octubre de mil setecientos quarenta y siete, su Apostolica Authoridad, para que contandonos el verdadero motivo de la suplica, pudiésemos conceder, indultar, ordenar, y mandar, que sin escrupulo alguno de concerviles en todos los dias de fiesta de precepto, y havitantes en dicho nuestro Obispado emplearse en sus respectivos trabajos, labores, artes, y obras las fiestas siguientes, que son: :

Todos los Domingos de el año.
La Natividad de N. S. Jesu-Christo, y el dia siguiente S. Esteban Proto-Martyr.
La Circuncision de el Señor.
La Epiphania de N. Señor.
La Resurreccion, y el dia siguiente.

Pasqua de Pentecostes, y el dia siguiente.
La Ascension de el Señor.
Dia de Corpus Chrysti.
Dia de San Juan Baptista.
San Pedro, y San Pablo Apostoles.
Santiago el Mayor.

Dia de todos los Santos.
Las cinco festividades de N. Señora, que son Purificacion, Anunciacion, Assumpcion, Natividad, y Purissima Concepcion.
Y dia del Patrono, ó Titular de cada Pueblo.

YUSANDO de la Authoridad Apostolica, á Nos cometida, que tenemos aceptada, y en caso necesario de nuevo aceptamos, y porque nos conta de la verdadera relacion hecha á su Santidad; para que todos obren con seguridad de conciencia, ordenamos, indultamos, permitimos, y declaramos, que desde la publicacion de este Edicto en adelante, todos los fieles en el comitadas, y Synodales, ó ya por voto, (á excepcion de los dias festivos arriba expresados, los quales quedan en su fuerza, y vigor como hasta aqui) trabajar en sus respectivos oficios, labores, artes, y obras terviles, con la obligacion de oír Misa entera en tales dias antes, ó despues de su trabajo. Y en los dias de fiesta, que por voto se guardan en dicho nuestro Obispado, los commutamos á solo la obligacion de oír Misa en ellos, encargando encarecidamente á todos los fieles, que pues logran tan conocido alivio por medio de esta concecion graciosa de su Santidad, se eimeren en cumplir, y guardar con la mayor exactitud las fiestas, que quedan exceptuadas.

ASSIMISMO hacemos notorio á todos, que habiendose representado á Su Santidad por nuestra parte, que en dicha nuestra Diocesis hay algunas Parrochias, cuyos Parrochianos viven separados, y distantes de ellas, de que se les sigue incomodidad, si han de acudir á oír Misa en los dias festivos; continuando N. S. Padre en franquear con Apostolica piedad sus gracias, nos concede de plena, libre, y omnimoda facultad, para que podamos dispensar de la obligacion de oír Misa en todos los dias de fiesta de precepto, que arriba quedan dispensados para el trabajo, á todas aquellas personas, que havitan en casas rurales, ó ya poco distantes de las Yglecias, ó ya mucho; Y usando tambien de esta facultad, que Su Santidad nos concede, la que tenemos aceptada, y siendo necesario aceptamos de nuevo, desde el dia de la publicacion de este Edicto en adelante, dispensamos de la obligacion de oír Misa en los dias de fiesta de precepto, en los que por la Sobredicha concecion se puede trabajar á todos los fieles, que en dicho nuestro Obispado se hallaren havitantes en casas rurales distantes de las Yglecias, declarando (para evitar escrupulos) que se entienda esta dispensacion, sea corta, ó sea larga la distancia de unas á otras. Y por que es propio de nuestro cuidado Pastoral proponer á nuestros Subditos aquella doctrina, que pueda ser alimento saludable á sus almas, no dexamos de poner en la consideracion de todos aquellos fieles, que gozaren de esta apreciable gracia de la Silla Apostolica, que sin embargo de estar dispensados de oír Misa en los mencionados dias de fiesta, será ageno de la vida de un Christiano pasar el dia sin algun recuerdo de Dios; Por lo que á todos paternalmente exhortamos, rogamos, y encargamos, que en tales dias festivos dediquen un rato á algun exercicio espiritual, segun dictase su devocion á cada uno, para que á lo menos se vea algun rastro de ser aquel dia especialmente dedicado al culto divino (sin que por estas expresiones sea visto se induzca obligacion alguna de precepto, como ellas de tuyo manifiestan.) Y para que llegue á noticia de todos, mandamos expedir este Edicto, y que los Curas, ó sus Tenientes lo hagan saber, y fixar en sus Parrochias: Dado en Madrid á veinte y tres dias de el mes de Diciembre, de mil setecientos quarenta y siete años. Gaspar Obispo de Oviedo. Por mandado de su Señoría Illustre el Obispo mi Señor. Don Nicolas Gil Martinez. Secretario.

Es copia de el Edicto original, que queda en la Secretaria de Camara de su Señoría Illustrisima el Obispo mi Señor, y de mi cargo, á que me refiero, y en se de ello, doy la presente, que firmo en la Ciudad de Oviedo á quatro dias de el mes de Febrero, de mil setecientos quarenta y ocho años.

Don Manuel Perez de Melgosa.
Vice Secretario.

